



*Redigido
 autógrafo*

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2022-MDAACD/AYAC

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 010 de fecha 27 de mayo del 2022;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo n.º 037-2022-MDAACD/CM (27-May-2022); Informe n.º 115-2022-MDAACD/GAT (23-May-2022), presentada por la CPC. Maribel Sandoval Gutiérrez – Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal n.º 0113-2022-MDAACD/GAJ (25-May-2022) presentado por el Abog. Luis Rodríguez Tenorio - Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los descuentos por regularización de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales generados desde el ejercicio 2014 hasta el ejercicio 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.º 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo el Artículo 199º de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley antes mencionada señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la misma norma, que señala "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece los





08 JUN 2022



08 JUN 2022



08 JUN 2022



08 JUN. 2022





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2022-MDAACD/AYAC

descuentos por el Pronto Pago de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021 y a los ejercicios anteriores a éste;

Que, mediante Informe n.º 115-2022-MDAACD/GAT (23-May-2022) la CPC. Maribel Sandoval Gutiérrez – Gerente de Administración Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los descuentos por regularización de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales generados desde el ejercicio 2014 hasta el ejercicio 2022, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes poder hacer la cancelación de sus deudas tributarias que mantienen de los años 2014 al 2022; y que del mismo modo obtendrán otros beneficios de participar en los sorteos que se tiene programado según el plan de trabajo para los vencimientos tributarios que corresponde al II, III y IV trimestre. Del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal n.º 0113-2022-MDAACD/GAJ (25-May-2022), declara procedente la aprobación del Proyecto de ordenanza Municipal antes señalada; Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa de la presentación del Dictamen, de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por mayoría calificada, la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS DESDE EL EJERCICIO 2014 HASTA EL EJERCICIO 2022”

Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE

Aprobar la Ordenanza municipal que aprueba los descuentos por regularización de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales generados desde el ejercicio 2014 hasta el ejercicio 2022.

Artículo 2º.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray que tengan tributos generados hasta el ejercicio 2022.

Los contribuyentes que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible por inafectación o exoneración del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales así como adultos mayores, pensionistas, discapacidad, instituciones públicas y privadas señaladas en el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal no podrán acogerse a este beneficio otorgado.

Artículo 3º.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo las siguientes modalidades:

Artículo 4º.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray que, dentro del plazo de vigencia de esta norma legal, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento a los beneficios que se señalan a continuación.

- Descuento del 30% en Arbitrios Municipales **Casa Habitación** desde el año 2014 hasta el año 2020, incluye **Comercios y otros usos**. Para personas naturales y jurídicas, por el pago total hasta el 31 de diciembre del 2020
- Descuento del 60% en Arbitrios municipales **Casa Habitación** del año 2021 y 2022; a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos incluye los **Comercio y otros usos**. desde el 01 de junio Hasta el 31 de agosto de 2022 para personas naturales y jurídicas.
- Descuento del 50% en Arbitrios Municipales **Casa Habitación** del año 2021 y 2022; a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación total de sus tributos, incluye **Comercios y otros usos** Desde el 01 de setiembre el 31 de diciembre de 2022





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2022-MDAACD/AYAC

Cuadro Resumen de Beneficios

DESCRIPCIÓN	PERIODOS QUE ADEUDAN	USO	DESCUENTOS %	CONDONACION DE MULTAS, INTERESES, REAJUSTES, COSTAS Y GASTOS	VENCIMIENTO
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al ejercicio 2020	2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020	casa habitación comercio y otros usos	30% por el pago total hasta el 31 /12/2020	100%	Desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre del 2022
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de los ejercicios 2021 y 2022	Todo el ejercicio 2021 y 2022	casa habitación comercio y otros usos	60% por el pago total hasta el 31 /12/2022	100%	Del 01 de Junio hasta el 31 de agosto del 2022
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de los ejercicios 2021 y 2022	Todo ejercicio 2021 y 2022	casa habitación comercio y otros usos	50% por el pago total hasta el 31 /12/2022	100%	Del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2022

Artículo 5º.- BENEFICIO POR CANCELACIÓN DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas de años anteriores al ejercicio 2022, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siempre y cuando realicen dichos pagos hasta el vencimiento de los beneficios, se les otorgarán las siguientes condonaciones:

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de derechos de emisión del Impuesto Predial.
- Condonación del 100% de Multas Tributarias*.
- Condonación del 100% de costas y gastos.

(*). La condonación de multas tributarias se efectuará por cada año de impuesto predial relacionado que se cancele en su totalidad.

ARTICULO 6º._ DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes puntuales que efectúen el pago total del Impuesto Municipales Casa Habitación correspondientes al año 2022, hasta la fecha de realización del sorteo. se harán acreedores a tres (03) tickets para poder participar en el 1º sorteo semestral de artefactos electrodomésticos y víveres, a realizarse en el mes de julio de 2022. Asimismo, los contribuyentes puntuales que efectúen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo Casa Habitación correspondientes al año 2022, luego de la realización del 1º sorteo de artefactos electrodomésticos y víveres hasta la fecha de realización del 2º Sorteo, se harán también acreedores a tres (03) tickets para poder participar en el 2º sorteo semestral de artefactos electrodomésticos y canastas de víveres, a realizarse en el mes de diciembre de 2022.

Artículo 7º.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2022 y los años que los anteceden.



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2022-MDAACD/AYAC

En todas las modalidades de descuento por regularización de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales generados desde el ejercicio 2014 hasta el ejercicio 2022, detalladas en el artículo cuarto, el beneficio se aplicará por anexo cancelado. (Predio declarado)

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Entidad Municipal considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

Artículo 9º._ PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la promulgación de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna

Artículo 10ºº._ PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación y de acuerdo a lo señalada en el artículo cuarto en el cuadro de resumen de beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Imagen Institucional en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Cuarta.- La presente ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Andrés Avelino Cáceres que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO

 Germán González Huaman
 ALCALDE(e)

